

“ PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA LA SECCION SANTA MARIA, MUNICIPIO PEPILLO SALCEDO, PROVINCIA MONTE CRISTI, A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su Artículo 93, Literal (D), establece entre las atribuciones del Congreso Nacional, Crear, modificar o suprimir regiones, Provincias, distritos municipales, Secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que existen algunas Secciones pertenecientes a diferentes Provincias del País que deben ser elevadas a distritos municipales, especialmente la Sección de Santa María, Provincia Monte Cristi, debido a que ha tenido un crecimiento social, económico y cultural, producto del esfuerzo de sus habitantes que realizan diferentes actividades que aportan al sostenimiento del sector financiero a nivel Provincial y consecuentemente Nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que son nativos de la Comunidad Santa María grandes cantantes del género “Bachata” como puedo mencionar a Luis Vargas, Anthony Santos, Raulín Rodríguez (El Cacique del Amargue), Manni Yovanny , Elix Valoy Castillo (El Gato de la Bachata) y Félix José (El Soberano de la Bachata), quienes han calado en el gusto del pueblo

transcendiendo con respeto, dignidad y responsabilidad a nivel nacional y conquistando culturas de otros países posicionándolos como artistas con gran popularidad internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el lugar de donde son oriundos los cantantes citados anteriormente debe ser elevado de categoría, para ser presentados y valorados como dominicanos nacidos en un distrito municipal, ya que los mismos han escalado a una alta posición de crecimiento artístico contribuyendo con sus aportes a la historia de la cultura de la Provincia Monte Cristi, producto de su trabajo ejemplar;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Sección Santa María tiene Estaciones de Gasolina, Dos plantas de G.L.P, Escuela, Biblioteca, Seis Iglesias Católicas, Cuatro Iglesias Evangélicas, varios colmados, Cinco talleres de mecánica, Destacamentos de Policía, Ferreterías, Tiendas de Electro muebles, Peluquerías, Funerarias, Cementerios, Centro de lavado de vehículos "Car Wash", Canchas Deportivas, Centros de Diversión y se encuentran debidamente organizados y dirigidos por una Junta de Vecinos de la referida Sección, a fin de mantener el orden entre los habitantes y el buen estado de las diferentes áreas de la comunidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la construcción de los canales de riego al inicio de la década de los años 50 del Siglo pasado, cambio totalmente la producción agrícola, con la introducción del arroz y otros rubros, lo que trajo un significativo aumento de su población;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el poblado de la Sección Santa María, queda ubicado en el municipio de Pepillo Salcedo (Manzanillo), Provincia Monte Cristi, tiene una población de 10,500 habitantes y una pujante economía representada en más de 190 casas comerciales;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Sección Santa María cuenta con más de Veinte mil (20,000) tareas de plátano, Treinta mil (30,000) tareas de Ganado vacuno, Quince mil (15,000) tareas de caprino; fortaleciendo el Sector Agrícola;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el desarrollo y progreso que han experimentado los Distritos de Palo Verde, Hatillo Palma, Villa Elisa y Cana Chapetón ha sido notorio;

CONSIDERANDO DECIMO: Que el modelo de descentralización es lo que ayuda a las comunidades a crecer;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que la Sección Santa María, perteneciente al municipio de Pepillo Salcedo, ha venido sosteniendo un crecimiento extraordinario;

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que es un sentir unánime entre las masas organizadas sociales, políticas y culturales, sectores representativos y el pueblo en general sienten la necesidad de que sea elevada a distrito municipal;

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que la comunidad de Santa María tiene las condiciones necesarias para ser elevada a distrito municipal.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5220, del 21 de Septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 176-07, del 17 Julio del 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Santa María, Provincia Monte Cristi, comprendida en la Jurisdicción territorial del municipio Pepillo Salcedo, queda erigida como distrito municipal de Santa María y estará integrada por las siguientes comunidades: Gozuela, Carnero, Clavellina, Sanita y la Recta de Sanita.

Artículo 2.- Las Comunidades de Gozuela, Carnero, Clavellina, La Pinta y Recta de Sanita quedan elevadas a Secciones y las Comunidades de Palmerito y Guanito quedan elevadas a Parajes.

Artículo 3.- Los límites del distrito municipal de Santa María, estarán comprendidos por: Al Norte el municipio de Monte Cristi, al Sur la provincia de Dajabón, al Oeste el municipio de Manzanillo, al Este el municipio de las Matas de Santa Cruz.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, El Ministerio de Interior y Policía, La Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga municipal Dominicana, La Procuraduría General de la República, y el Ayuntamiento del municipio Pepillo Salcedo, Provincia Monte Cristi, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 5.- Una vez elevada la Sección de Santa María a distrito municipal, el Presidente de la República, nombrará por Decreto al Administrador, al Suplente y a los tres vocales, tomando en cuenta los tres Partidos Mayoritarios, hasta las próximas elecciones del año 2016.

Artículo 6.- Se modifica la ley No. 5220, del 21 de Septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

Artículo 7.- Vigencia y Efectividad: La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

DADA...

Moción presentada por:

***Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República;
Provincia Monte Cristi***

